

**REGLAMENTO N°19 SOBRE
CONTRATACIONES DIRECTAS DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.**

EL BOSQUE, 23 de Septiembre de 1999.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que el texto actual del artículo 58 bis de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe la municipalidad deberá disponer de un Reglamento de Contrataciones y Licitaciones.

2.- El acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de El Bosque adoptado en su sesión de 23 de Septiembre de 1999, que consta en el acta N°166, por el que aprueba el Reglamento sobre Contrataciones Directas de la I. Municipalidad de El Bosque.

3.- Y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 6, 10, 56, letra II) y 58 bis de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar normas generales y uniformes para regular las contrataciones municipales, referidas a estudios, proyectos, obras y servicios, a fin de optimizar la aplicación de los recursos municipales, dictase el siguiente:

APRUEBASE el siguiente Reglamento sobre Contrataciones Directas de la I. Municipalidad de El Bosque:

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las condiciones, normas y procedimientos que se aplicarán en las contrataciones directas que realice la Municipalidad, referidas a estudios, proyectos, obras y servicios.

Artículo 2º. La Municipalidad a fin de atender las necesidades de la comunidad local se encuentra facultada para celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas. Para la celebración de los contratos y convenios a que dé lugar el ejercicio de las facultades indicadas precedentemente se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 18.695.

Se podrá proceder mediante contratación directa si no se presentaren interesados a una licitación o si el monto de los contratos no excediere las 100 UTM. La contratación directa operará mediante la invitación que el municipio dirigirá a lo menos a tres contratistas del rubro, dándose preferencia a aquellos inscritos en el Registro Municipal de Contratistas. Lo anterior, siempre y cuando la especificidad del servicio requerido lo permita.

Artículo 3º. Asimismo, la Municipalidad se encuentra facultada para suscribir convenios y contratos destinados a satisfacer requerimientos de orden interno con el objeto de proveerse de los recursos y elementos necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro de los que se incluyen, entre otros, el suministro de servicios, la adquisición de bienes muebles, reparación y mantención de muebles e inmuebles.

Tratándose del suministro de servicios y la reparación y mantención de muebles e inmuebles, la Unidad Técnica Municipal respectiva, mediante la elaboración de un informe fundado podrá proponer al Alcalde como modalidad de contratación la contratación directa. En todo caso, la Unidad Técnica deberá velar para que el procedimiento a emplear resguarde los intereses municipales y asegure la transparencia e idoneidad de los actos administrativos a que dé lugar esta forma de contratación.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS, SERVICIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

CAPITULO I

DE LOS ACTOS ANTERIORES A LA CONTRATACION

Artículo 4º. Las contrataciones directas se regirán por los Términos Técnicos de Referencia que serán elaborados por la Unidad Técnica respectiva y visados por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección Jurídica. La orden de contratación, los Términos Técnicos de Referencia, el presupuesto oficial y los demás antecedentes, si los hubieren, serán aprobados por Decreto Alcaldicio.

El presupuesto oficial, si lo hubiere, se dará a conocer en la carta de invitación a los oferentes.

Artículo 5º. El llamado a presentar propuestas se hará mediante invitación a empresas, personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro de Contratistas de Obra de la I. Municipalidad de El Bosque, salvo que atendida la naturaleza o especificidad del servicio, proyecto o estudio a contratar, no se pueda proceder de esta manera. Las invitaciones que se cursen no podrán ser inferiores a tres, como tampoco se podrá invitar en forma seguida, a más de dos propuestas directas, a la misma empresa.

En la carta de invitación se indicará el objeto de la contratación, fecha, hora y lugar de presentación de las propuestas y se acompañarán los Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes técnicos.

Artículo 6º. Las consultas formuladas por las empresas invitadas, serán respondidas mediante un documento común a todas ellas el que deberá serles comunicado en forma fehaciente, dentro de los plazos establecidos en la invitación.

Artículo 7º. Las propuestas se presentarán el día y la hora señalado en la carta de invitación, en un sobre cerrado caratulado "Propuesta Técnica y Económica". En la cubierta del sobre se indicará el nombre y domicilio del proponente y se identificará la propuesta a la que postula. La documentación presentada por la empresa deberá serlo en forma ordenada, en duplicado y archivada en carpetas o legajos distintos y en idioma castellano. Las medidas se establecerán en unidades métricas y los valores en moneda nacional.

Artículo 8º. Las empresas deberán presentar en su propuesta técnica y económica, los antecedentes establecidos en los Términos Técnicos de Referencia. En todo caso, los antecedentes deberán incluir, a lo menos, lo siguiente:

- a) La identificación del proponente en la que conste su individualización completa, RUT, domicilio, fono, correo electrónico y fax, si correspondiere. En caso de personas jurídicas se deberán señalar los antecedentes del representante legal.
- b) Declaración simple en la que se consigne por parte del proponente el hecho de haber estudiado los antecedentes, visitado el terreno y conocer las condiciones generales de la obra o proyecto a ejecutar.
- c) El valor de la oferta completa del proponente en el formulario que se entregará conjuntamente con la invitación, de haberlo, en números y palabras, y el plazo de ejecución ofrecido, cuando corresponda. El valor de la oferta presentada se entenderá que incluye gastos generales, utilidades, IVA y cualquier otro impuesto. Este valor no estará sujeto a reajuste o intereses.
- d) Cuando correspondiere, este sobre deberá incluir asimismo un presupuesto según formato que entregará la Municipalidad conjuntamente con la invitación y en él se detallarán las partidas, sus cubricaciones y precios unitarios y un análisis de los mismos.

Artículo 9º. Las propuestas deberán ser presentadas, dentro del plazo establecido, en la Oficina de Partes Municipales, quien las remitirá a la Unidad Técnica respectiva.

Artículo 10°. La evaluación de las propuestas estará a cargo de la Unidad Técnica, la que emitirá un informe fundado que contendrá una evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas. La Unidad Técnica practicará el examen de la documentación acompañada por los proponentes, debiendo establecer en su informe las deficiencias o inconsistencias que observare en dicho examen. En todo caso, la Unidad Técnica queda facultada para requerir los informes y opiniones que estimare necesarias, debiendo consignar estos antecedentes en su informe de evaluación.

Una vez evacuado el informe señalado en el párrafo anterior, éste será remitido a la Secretaría Comunal de Planificación, la que a través de su Director emitirá su decisión de contratación previo estudio de este informe, proponiendo al Alcalde, o al funcionario en quien éste haya delegado esta facultad, la contratación de la oferta que sea más conveniente a los intereses municipales.

Artículo 11°. La decisión de contratación será sancionada por Decreto Alcaldicio, el que será elaborado por la Secretaría Municipal para lo cual la Unidad Técnica le remitirá todos los antecedentes relativos a la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, o el funcionario en quien éste haya delegado esta facultad, podrá rechazar la propuesta de contratación o aceptar cualquiera de ellas, si la misma es considerada como la más conveniente para los intereses municipales. En todo caso, los oferentes no favorecidos no tendrán derecho a indemnización.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION

Artículo 12°. Una vez dictado el Decreto que ordena la contratación, éste deberá ser notificado personalmente o por carta certificada al proponente favorecido. Dicha notificación se practicará por la Oficina de Partes Municipales.

Con el Decreto Alcaldicio que resuelva la contratación, debidamente notificado, nacerá para el oferente favorecido el derecho a la celebración del contrato.

Artículo 13°. El oferente favorecido con la decisión de contratar no podrá dar inicio a los trabajos y demás obligaciones, sino una vez suscrito el contrato y cumplidos todos los requisitos establecidos en la invitación y en los Términos Técnicos de Referencia.

Artículo 14°. El contrato correspondiente será elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal, la que dispondrá de un plazo de 5 días para la elaboración del mismo, plazo que se contará desde que esta Unidad recepcione todos los antecedentes necesarios para su elaboración. Será responsabilidad de la Unidad Técnica respectiva recopilar, ordenar y remitir dichos antecedentes. En todo caso, el contrato deberá ser elaborado con estricta sujeción a lo dispuesto en la invitación, en los Términos Técnicos de Referencia y en la oferta presentada por el oferente favorecido.

El contrato suscrito por las partes podrá ser reducido a escritura pública o será extendido por escritura privada protocolizada ante Notario.

Artículo 15°. El proponente favorecido tendrá un plazo máximo de 7 días corridos para suscribir el contrato, estimándose desistido si así no lo hiciere. Este plazo se contará desde que la Asesoría Jurídica elabore el contrato respectivo.

Artículo 16°. Los gastos notariales, derechos e impuestos a que dé lugar la celebración del contrato serán de cargo exclusivo del proponente favorecido.

CAPITULO III

DE LAS GARANTIAS

Artículo 17°. Previo a la firma del contrato, el oferente favorecido deberá presentar ante la Unidad Técnica Municipal respectiva, el instrumento de garantía del fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de la obra, servicio, estudio o proyecto contratado, tomado a la orden del Tesorero Municipal de El Bosque, por la cantidad que se hubiere determinado en los Términos Técnicos de Referencia y cuya vigencia será el plazo que al efecto éstos señalen. Sólo serán aceptados como instrumentos de garantía las boletas bancarias o vales a la vista.

El contratista deberá renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el periodo que al efecto determine la Municipalidad.

Artículo 18°. En el orden interno, el instrumento de garantía señalado en el artículo anterior será recepcionado por la Unidad Técnica respectiva, la que deberá remitir los originales del mismo a la Tesorería Municipal para su custodia, ello luego de examinar que este instrumento ha sido extendido en la forma debida, especialmente respecto de los siguientes aspectos:

- a) Que el plazo de vigencia de la garantía y el monto de la misma corresponda con los solicitados en los Términos Técnicos de Referencia;
- b) Que la glosa corresponda a la garantía correspondiente, esto es, que se identifique claramente que se trata de un instrumento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato y su correcta ejecución;
- c) Que el instrumento de garantía haya sido tomado por el oferente favorecido, o su representante legal, a nombre de la I. Municipalidad de El Bosque y en él se especifique la obra, servicio, estudio o proyecto que garantiza y que sea entregado dentro del plazo estipulado.

Conjuntamente con la remisión del original del instrumento de garantía a la Tesorería Municipal, la Unidad Técnica respectiva deberá remitir fotocopia de estos documentos a la Dirección de Control, Unidad que debe velar por la autenticidad de estos documentos.

Artículo 19°. La devolución de la garantía procederá una vez efectuada la liquidación del contrato.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA CELEBRACION DEL CONTRATO

Artículo 20°. La ejecución del contrato, la Inspección Técnica de Obra, los pagos y retenciones, el término anticipado del contrato, la recepción de las obras contratadas y la posterior liquidación del contrato, se regirán por lo dispuesto en el Título III "De los Actos Posteriores a la Celebración del Contrato", del Reglamento de Licitaciones Públicas y Privadas de la I. Municipalidad de El Bosque, en todo lo que fuere aplicable.

TITULO III

DE LAS NORMAS QUE RIGEN CONTRATACIONES ESPECIFICAS

Artículo 21°. En la elaboración de los Términos Técnicos de Referencia para la contratación directa de servicios, proyectos y estudios, se deberán considerar a lo menos los siguientes aspectos, en lo que sea procedente:

- a) Descripción del servicio a prestar, o del proyecto o estudio a ejecutar;
- b) Tiempo, desarrollo y plazo del servicio, proyecto o estudio;
- c) Frecuencia del servicio o bien, estimación del plazo de ejecución del proyecto o estudio;
- d) Continuidad del servicio ante cualquier eventualidad;
- e) Medidas de seguridad a terceros;
- f) Sistema de control de ejecución del servicio, proyecto o estudio;
- g) Presupuesto oficial, si lo hubiera;
- h) Sistema de multa por incumplimiento o atraso;
- i) Medidas de protección del medio ambiente;
- j) Determinación de la propiedad intelectual de los resultados del estudio.

Artículo 22°. Tratándose de servicios personales, esto es aquellos que se contratan atendiendo a una característica especial o habilidad determinada del prestador, tales como obras artísticas, servicios intelectuales o científicos, las contrataciones a que éstos den lugar no se sujetarán a las normas del presente Reglamento.

En este caso, la solicitud de contratación deberá identificar el servicio de que se trata y su prestador, el precio y demás modalidades. Dicha solicitud será autorizada directamente por el Alcalde o el funcionario en quien éste haya delegado esta facultad. La solicitud de

contratación, debidamente autorizada, será remitida a la Unidad de Asesoría Jurídica, la que elaborará el contrato correspondiente.

El pago de estos servicios se efectuará una vez prestado el mismo, salvo que atendida la naturaleza de la prestación sea preciso que la misma se cancele conjuntamente con su realización. Una vez prestado el servicio, el Director de la Unidad solicitante deberá certificar la recepción conforme de la prestación y con ésta, se dará curso al pago.

En razón de las características especiales de esta forma de contratación, el prestador estará exento de garantizar el servicio contratado.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°. Los Decretos Alcaldicios que aprueban una contratación directa y sus Términos Técnicos de Referencia, como asimismo el que ordena contratar con el proponente favorecido, serán elaborados por la Secretaría Municipal, previa autorización emanada del Alcalde o del funcionario en quien éste haya delegado tal facultad.

El Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad y el contratista será elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 24°. Será responsabilidad de la Unidad Técnica respectiva registrar, ordenar y mantener actualizados los antecedentes de la contratación, especialmente para que éstos sean objetos de acciones de control interno y/o externo. Corresponderá especialmente al Director de la Unidad Técnica respectiva velar por el oportuno y cabal cumplimiento de esta obligación.

Artículo 25°. Para efectos de dar oportuno y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 6 de la Ley 18.695, esto es, informar al Concejo Municipal sobre las contrataciones directas de obras y servicios, las Unidades Municipales que se pasan a indicar, actuando en representación del Alcalde y por conducto del Secretario Municipal, deberán dar curso a las siguientes acciones:

1. La Unidad Técnica respectiva deberá acompañar un informe escrito sobre las ofertas recibidas y su evaluación, sin perjuicio de adjuntar los demás antecedentes pertinentes a la materia.
2. El Secretario Municipal, al momento de remitir los antecedentes indicados en el número anterior, acompañará copia de los Decretos Alcaldicios que ordenan la contratación.
3. El Asesor Jurídico al momento de dictar el Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato suscrito para la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o la realización de un estudio, remitirá al Concejo Municipal copia de estos instrumentos.

Copia de los antecedentes remitidos al Concejo Municipal deberán ser enviados a la Dirección de Control Interno, quien estará obligada a practicar un examen de estos antecedentes y formular las observaciones y correcciones pertinentes.

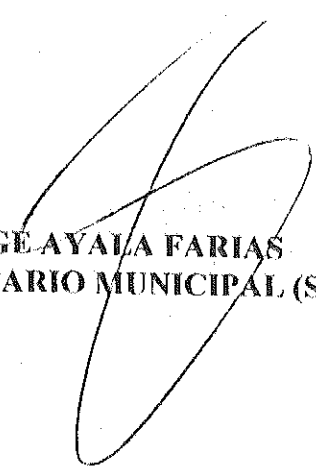
Artículo 26°. Será responsabilidad de la Dirección de Control Interno Municipal velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, idoneidad, competencia y legalidad de todos actos administrativos a que dé lugar una contratación, debiendo informar al Alcalde de las irregularidades detectadas en el curso de dichos procesos, sin perjuicio de recomendar las acciones destinadas a subsanar o convalidar los vicios de forma que pudiere observar.

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

FDO: OSVALDO ANDRADE LARA, ALCALDE (S); JORGE AYALA FARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.



**JORGE AYALA FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

MKW/RGF/ast.

Distribución:

Alcalde

Concejo Municipal

Secretaría Municipal

SECPLA

Direcciones de: Jurídico./ Control./ Finanzas./ Administración./

Obras./ Aseo y Ornato./ DIDECO./ Educación./ Salud./

Of. de Partes.